

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 11 de Octubre de 1888.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En uso de licencia que me ha sido concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, salgo hoy de esta capital, quedando encargado interinamente del mando de la provincia el Secretario de este Gobierno civil D. Carlos Mantilla.

Lo que se hace público por medio del presente Boletín Oficial, para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la provincia.

Zamora 10 de Octubre de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

SECCION DE FOMENTO—MONTES

En el Boletín Oficial número 17, correspondiente al día 8 de Agosto último, se publicó una circular previniendo á los señores Alcaldes el estricto cumplimiento de lo que dispone el art. 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, informando la parte penal de las Ordenanzas de Montes, y éste Gobierno ha visto con disgusto que son muy pocos los Alcaldes que han procurado el exacto cumplimiento de la citada disposición.

No está este Gobierno dispuesto á tolerar tan lamentable y punible abandono por parte de las autoridades locales, y en su consecuencia, he acordado prevenir á los señores Alcaldes, que si al finalizar el presente mes no han instruido y remitido á este Gobierno los expedientes por infracciones forestales, mandaré sin más plazos ni dilaciones delegados de mi Autoridad para que las instruyan, señalándoles dietas que les satisfarán los Alcaldes morosos en el cumplimiento de este importante servicio, á que deben dedicar preferente atención.

Zamora 10 de Octubre de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

(Gaceta del 12 de Septiembre de 1888.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN

Señora: La depreciación que sufre la ganadería vacuna y lanar en nuestro país, y que por afectar á comarcas extensas preocupa hondamente al Gobierno de V. M., obedece, entre otras causas dignas de examen y remedio, á que en España el ganado se utiliza casi exclusivamente para el abastecimiento de los mercados de carnes: la competencia de otros países cuya producción forrajera es mayor y más económica que la nuestra, y que pueden ofrecer las reses á precio más bajo que nosotros, á pesar del transporte, merman cada vez más la exportación por encontrar atendida la demanda, con ventaja para el consumidor, en los mercados extranjeros.

Es indispensable, para reconstituir esta riqueza y devolver á algunas comarcas españolas, con los provechos perdidos, el bienestar y la tranquilidad, pensar en que importa con urgencia mejorar los procedimientos de la industria pecuaria, obteniendo otros artículos que puedan exportarse y venderse con menor riesgo y precios más remuneradores, disminuyendo la importación de sus similares, que, como quesos, mantecas y leche condensada, representan una cantidad considerable que sale anualmente de nuestro empobrecido país; así, en vez de fomentar la riqueza de otras naciones, de quienes somos tributarios, cuando tenemos medios para competir sin desventaja, podremos aumentar la nuestra con una exportación bien dirigida que nos devuelva los tesoros que nuestra negligencia abandona.

El progreso que la industria ha realizado en Europa de diez años á esta parte es tan grande y perfeccionó tanto la producción, que además de aumentar en proporciones considerables sus rendimientos, ha mejorado en gran manera la calidad de los productos derivados de la ganadería. A medida que el cultivo de los cereales merma y disminuía, no sólo por la importación transatlántica, sino por causas numerosas y complejas, iba sustituyéndose previsoramente por el cultivo forrajero; y la mejora de las razas de los ganados, debida á inteligentes selecciones, y el perfeccionamiento industrial alcanzado por el estudio, han conseguido acrecentar en términos tales la importancia de la industria lechera, que hoy nadie niega sea ella sola bastante, en ciertas regiones, á sostener el valor de la propiedad rural, á indemnizar al labrador de las pérdidas sufridas con cultivos malogrados y á regenerar

y rehacer la maltrecha riqueza agrícola, que ve amortizarse y perderse su capital de explotación por falta de materias fertilizantes baratas.

La extensa zona que se extiende entre las provincias de Pontevedra y de Guipúzcoa ofrece, por su orografía, su climatología y sus condiciones agronómicas, ventajas tales para la producción forrajera, que es seguro que nuestros agricultores verían satisfechas sus esperanzas al aplicar las lecciones de la experiencia y de la ciencia á la explotación de la ganadería y al perfeccionamiento de sus industrias derivadas, creando verdaderas fuentes de riqueza por medio de la enseñanza y de la asociación.

El ejemplo de Suecia y de Noruega debiera ser estímulo que llevara al ánimo de nuestros agricultores, decaído y quebrantado con el éxito adverso de prácticas infructuosas por deficientes, el convencimiento de la diferencia que en el valor de los productos entraña el esmero de la fabricación; y alentados entonces por el interés propio, pronto veríamos mejoradas las razas de nuestros ganados; y transformando el cultivo forrajero, se llegaría al cultivo intensivo de los cereales, cuyas exigencias sólo pueden atenderse con una abundante y económica producción de estiércol, ó con la importación de materias fertilizantes baratas. Auxiliado por el éxito de estas industrias, el modesto agricultor vería abierto ante sus ojos el camino de más convenientes empresas, y habríamos contribuido todos á reparar el daño que nos infiere la presente crisis, ante la cual sería inexcusable permanecer indiferente.

El Ministro que suscribe, animado de estos propósitos, y confiando en el concurso de las Diputaciones provinciales, los Municipios y los agricultores interesados, cree cooperar á la urgente solución de tan complejos problemas con la creación de Establecimientos de enseñanza, investigación y estudio aplicados á la industria lechera, alimentación del ganado, mejora del cultivo forrajero, estudio biológico de los fermentos, análisis de la leche y sus productos, y examen de los procedimientos depuradores de censurables y nocivas falsificaciones; é inicia esta enseñanza en la provincia de Santander, cuya Diputación provincial ha ofrecido, para instalaciones análogas, un concurso digno de aplauso, sin perjuicio de organizar en breve otros establecimientos similares.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Septiembre de 1888.—Señora.—
Á L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Santander una Estación ó Escuela, que tendrá por objeto:

1.º Explicar al cultivador ó ganadero los métodos para la cria más conveniente y lucrativa del ganado.

2.º Realizar, por los medios aconsejados por la ciencia y por los procedimientos más perfeccionados, la fabricación de quesos y mantecas.

3.º La enseñanza á obreros y capataces de los procedimientos de esta industria.

4.º El análisis de la leche, de la manteca y del queso, y el estudio de sus falsificaciones.

5.º La resolución de las consultas que les dirijan las Asociaciones de labradores para la explotación de esta industria.

Art. 2.º El personal de esta Escuela se compondrá:

1.º De un Director, Ingeniero agrónomo.

2.º De un Ayudante, Perito agrícola.

3.º De dos Capataces.

Art. 3.º La Escuela se instalará en una finca que reúna las condiciones siguientes:

1.º Poseer terrenos destinados á la producción forrajera en una extensión mayor de 20 hectáreas y menor de 40.

2.º Poseer edificios para la instalación del personal de la Escuela y de todo el mobiliario que constituye el capital de explotación de la Granja aneja.

3.º Disponer de un local á propósito para la instalación del laboratorio de análisis é investigación.

Art. 4.º Si en la comarca donde se establece la Escuela se formara alguna asociación para explotar la industria de la leche, el Director del Establecimiento ofrecerá la cooperación de los productos y aparatos que posea, aplicándolos durante un año á la elaboración que desee la Sociedad, si acepta como ensayo los servicios de la Escuela. Todos los labradores de la comarca que posean ganado destinado á la producción de leche tendrán derecho á asociarse á la explotación de la Escuela y á los beneficios que se obtengan de la industria, siendo gratuito para ellos el trabajo del personal del Establecimiento.

Art. 5.º La enseñanza de los Capataces consistirá en lecciones teórico-prácticas, en las que se explicarán y demostrarán los mejores métodos para la explotación del ganado y de la industria lechera en la comarca donde se establece la Escuela. El curso de estas lecciones durará un año, y terminado éste, los alumnos que demuestren su aptitud, recibirán un certificado que acredite su suficiencia para la dirección de estos trabajos. El Director del Establecimiento fijará al comenzar el curso el número de alumnos admisibles. Al terminar cada curso, el Director de la Escuela redactará una Memoria, que remitirá al Ministro de Fomento, dando cuenta de los trabajos verificados y de los resultados obtenidos.

Art. 6.º El Director estará obligado á celebrar varias conferencias en los pueblos donde crea más eficaz el resultado de la enseñanza, aconsejando las mejoras que deban adoptarse, confirmadas por las experiencias de la Escuela verificadas durante el año.

Art. 7.º Los gastos que origine la instalación de esta Escuela serán de cuenta de la Diputación provincial y del Ministerio de Fomento: aquélla aportará en propiedad ó por arrendamiento la finca, con los edificios y terreno necesarios, y éste el material necesario para la enseñanza y explotación, costeando además los gastos de sostenimiento.

Art. 8.º Todos los gastos correspondientes al Ministerio de Fomento se satisfarán con cargo al capítulo 19 del presupuesto del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Un reglamento especial determinará las atribuciones del personal, el régimen de la enseñanza, las condiciones para admitir la Asociación

industrial, y todo lo necesario para el buen orden de la explotación de la Escuela y para el servicio de los agricultorss que soliciten consultas y análisis.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

CONTADURÍA

MES DE NOVIEMBRE

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

DEL AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 1889.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.....	SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Artículos.	Ptas. Cts.		
CAPÍTULO I.—Administración provincial.				
1.º Personal de la Diputación provincial.....	3.385	25	5.976'74	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.....	499	91		
Material de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales.....	1.000			
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	541	58		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes..	550			
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1.º Gastos de quintas.....	1.000		2.000	
3.º Idem de calamidades públicas.....	1.000			
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º Personal de las obras de conservación de las caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	1.680	52	2.680'52	
Material para estas mismas obras.....	1.000			
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.				
1.º Junta provincial del ramo.....	1.581	08	1.581'08	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º Atenciones de la Junta provincial.....	1.166	66	23.404'47	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	9.331	04		
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.....	12.906	77		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.				
1.º Gastos de cárceles.....	7.806	95	7.806'95	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Un.º Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....			1.000	
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO II.—Carreteras.				
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.989	16	1.989'16	
CAPÍTULO III.—Obras diversas.				
Un.º Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			1.500	
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Un.º Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.....			2.387'04	5.876'20
			TOTAL GENERAL.....	50.325'96

En Zamora á 1.º de Octubre de 1888.— El Jefe de la Contaduría interino, Eustasio Fernández Ulloa.

Sesión de 1.º de Octubre de 1888.

La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos para Noviembre próximo.—El Vicepresidente, Fabriciano Cid.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA.

Anuncio.

Se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba, el destino de Cajero de la especial de fondos de primera enseñanza de la provincia, dotado con dos mil pesetas anuales.

Los que se crean con aptitud legal para desempeñarlo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, situada en la planta baja del Palacio Provincial, dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

El que obtenga el referido destino, tiene que presentar para la toma de posesión del mismo una fianza de cuarenta mil pesetas en fincas, ó veinte mil en metálico ó valores del Estado de los que las disposiciones vigentes hayan declarado utilizables al efecto.

Lo que por acuerdo de esta Corporación se inserta en el *Boletín Oficial* para los fines indicados.

Zamora 10 de Octubre de 1888.—El Gobernador Presidente, Miguel Aguado.—Dionisio Casas, Secretario.

AYUNTAMIENTOS

VILLANAZAR

Don Pablo Nuevo Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Villanazar, del que es su Presidente D. Simón Majado Peral.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento y que consta á mi cargo, se halla uno que copiado á la letra dice así:

«Sesión ordinaria del día 23 de Junio de 1888.—En el pueblo de Villanazar á 23 de Junio de 1888, reunidos en sesión ordinaria los señores que componen la Junta municipal de este distrito, compuesta de los individuos anotados á su final, cuyo número de individuos es igual al que consta el Ayuntamiento y asamblea de asociados, previa la debida convocatoria, se dió cuenta del presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión del concepto, para el año económico de 1888 á 1889, el cual ya ha sido aprobado por el Ayuntamiento y expuesto al público por el término legal. Puesto sobre la mesa dicho documento, la mencionada Junta, teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1887, 14 de Diciembre del mismo y 5 de Enero de 1888, y de conformidad con lo que dispone la regla 1.ª de 3 de Agosto de 1887, pasó á examinar dicho presupuesto, principiando por el de gastos y sus relaciones, el cual asciende á la suma de 3.775 pesetas 56 céntimos, el cual aprobó por hallarlo conforme, justas y equitativas las partidas que en el mismo figuran.

Examinado igualmente el de ingresos y sus relaciones que asciende á igual cantidad, pero que de este aparece un déficit de 858 pesetas 97 céntimos, por el recurso extraordinario que se pretende solicitar y los restantes calculados como ingresos, proceden de los productos é ingresos ordinarios siguientes: 871 pesetas 45 céntimos del 16 por 100 del recargo sobre las cuotas del reparto territorial; 34 pesetas 15 céntimos del 16 por 100 sobre las cuotas del reparto industrial; 136 pesetas 75 céntimos del 50 por 100 sobre cédulas personales; 1.733 pesetas 31 céntimos del 100 por 100 sobre el reparto de consumos y 120 pesetas 93 céntimos procedentes de las inscripciones de los bienes de propios enagenados.

Como se vé, pues, que las cinco partidas dan un total de 2.816 pesetas 59 céntimos, y que apurados todos los recursos que las leyes previenen resulta todavía el déficit expresado de las 858 pesetas 97 céntimos y que para cubrir y poder utilizar este recurso es necesario la autorización competente, sin cuyo requisito sería nula.

Los señores del Ayuntamiento y Junta de asociados, visto lo que previene la regla 5.ª de las órdenes de 27 de Mayo y 9 de Enero, han acordado por unanimidad recurrir por conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar el citado arbitrio extraordinario de paja y leña, que anualmente se calcula consumir en en este distrito entre las haciendas y fogones que hacen este consumo y no está gravado en la tarifa de impuestos, que se calcula de más fácil cobro entre los habitantes del mismo, gravoso para el vecindario, para lo cual adjunta se expresa la tarifa:

TARIFA DEL IMPUESTO.

Quintales de paja y leña que se calcula.	Valor del precio medio anual á cada quintal. — Pesetas.	Arbitrio que se impone al quintal. — Pesetas.	Producto anual del arbitrio impuesto. — Pesetas.	Déficit que resulta en el presupuesto. — Pesetas.
3.436	2	0.25	859	858.97

De manera que importa el producto del arbitrio impuesto que se solicita 858 pesetas 97 céntimos y el déficit con que se ha de cubrir 859 pesetas, resultando un sobrante de 3 céntimos.

Y por último, que una vez obtenida la autorización de que se trata se proceda á la imposición y exacción de este arbitrio extraordinario por medio de un reparto vecinal independiente de todo otro reparto, que haya sido considerado como más sencillo y eficaz.

Con lo cual se dió por terminada la presente sesión de la cual se sacará copia de la misma para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y fijándose otra en los silios públicos de esta localidad para conocimiento del público, y la firman dichos señores concurrentes de que certifico.—Simón Majado.—Ramón Prieto.—Simón García.—Gregorio Fraile.—Carlos Fernández.—Benito Martínez.—Martín Martínez.—Narciso Cobreros.—Joaquín Pacho.—Egidio Estéban.—Natalio Jañez.—Ignacio González.—Tomás Rodríguez.

La presente conviene con su original al que me remito; y para que conste estiendo la presente que firma el señor Alcalde y sello con el de esta Corporación en Villanazar á 24 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Pablo Nuevo.—V.º B.º—El Alcalde, Simón Majado.

MORALINA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado en sesión ordinaria del día 30 de Septiembre el proceder al deslinde y amojonamiento de todos los terrenos comunales, cañadas, caminos, abrevaderos y demás servidumbres públicas correspondientes á este pueblo, dando principio el 21 del corriente mes y sucesivos hasta la conclusión, que será el día 27 del actual, nombrando para verificarlo á los señores D. Vicente Borrego, D. Felipe Luengo y D. Agustín Pascual Rodrigo.

Advertiendo que si algún vecino se hallase perjudicado al practicar estos servicios, puede presentar en el término de ocho días, á contar desde el día de su conclusión, las reclamaciones que crea convenientes, y pasado dicho término no le serán atendidas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que les interese.

Moralina 3 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Francisco Rodrigo.

MUGA DE SAYAGO

Por destitución del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Muga de Sayago, con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde su inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Muga de Sayago 3 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Hilario Trufero.

QUINTANILLA DEL OLMO

Hallándose terminado por la Junta nombrada al efecto el deslinde y amojonamiento de los terrenos intrusados en las praderas del común, caminos y demás servidumbres pecuarias de este término, se hace presente á los dueños de fincas colindantes á referidos terrenos, que si se creyesen algunos perjudicados por referido amojonamiento, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que crean oportunas, dentro de los quince días siguientes al en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo acompañar á las mismas los títulos de propiedad de sus fincas respectivas.

Quintanilla del Olmo 3 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Sinforiano Díez.

DISTRITO ELECTORAL DE ZAMORA

Lista de los electores que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales y número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

SECIÓN DE CERECINOS DEL CARRIZAL

- 1 Cabrero Alonso, Antonio
- 2 Casado Romero, José
- 3 Campano Jiron, Julian
- 4 Campano Sanchez, Casto
- 5 Sanchez Campano, Agustín
- 6 Pascual Vicente, Miguel
- 7 Manso Nuñez, Ambrosio
- 8 Rivero Villahoz, Alejandro
- 9 Rodriguez Lozano, Román
- 10 Santos Espadas, Baltasar
- 11 Temprano Lorenzo, Francisco
- 12 Palomino Martin, Isidoro
- 13 Lopez Prieto, Manuel
- 14 Manso Vicente, Pablo
- 15 Viejo Prieto, Laureano
- 16 Temprano Alonso, Antonio
- 17 Salvador Gallego, Antonio
- 18 Rodriguez Cordero, Florentín
- 19 Cadenas Cristiano, José
- 20 Salvador Gomez, Jacinto
- 21 Salvador Gallego, Juan
- 22 Campano Fernandez, Anastasio
- 23 Perez Chillón, Santos
- 24 Fernandez Sanchez, Eustaquio
- 25 Raton Gago, Francisco
- 26 De San Pedro Regueras, Pio
- 27 Perez Miguel, Clemente
- 28 Miguel Rodriguez, Diego
- 29 Temprano Alonso, Francisco
- 30 Sanchez Miranda, Juan Ramon
- 31 Sanchez Campano, Bonifacio
- 32 Rodriguez Hernandez, Pascual
- 33 Ramos Pascual, Manuel
- 34 Temprano Lopez, Bonifacio
- 35 Martín Pascual, Rafael
- 36 Miranda Matellan, Manuel
- 37 Hernandez Perez, Ambrosio
- 38 Miguel Contra, Telesforo
- 39 Gallego Bragado, Leoncio
- 40 Gullon Fernandez, Fernando
- 41 Campano Jiron, Francisco
- 42 Gil Gallego, Bonifacio
- 43 Lopez Luengo, Santiago
- 44 Chamorro Gonzalez, Segundo
- 45 Alfajeme Carretero, Bonifacio
- 46 Sanchez Carbajo, Marcelino
- 47 Almena Enriquez, Angel
- 48 Santos Conejo, Pedro
- 49 Aranda Martín, Simon
- 50 Ortiz Temprano, Raimundo
- 51 Ballesteró Manso, Eustaquio
- 52 Miranda Vasallo, Ciriaco
- 53 Alvarez Alonso, Pio
- 54 Regueras Martín, Joaquin
- 55 Martín Matellan, Esteban
- 56 Gullon Perez, Inocencio
- 57 Campano Sanchez, Celestino
- 58 Evangelista Lopez, Juan
- 65 Cuadrado Alonso, Javier
- 60 Gomez Gil, Manuel

- 61 Cadenas Rodriguez, Juan
62 Cid de Santiago, Miguel
63 Calvo Perez, Maximino
64 Ballestero Campano, Serapio
65 Campano Pascual, Leoncio
66 Conde Campano, Paulino
67 Rubia Sevillano, José
68 Sanchez Carbajo, José
69 Aguado Gil, Alejo

Resumen de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

D. Fabriciano Cid Santiago	69
D. Anastasio de la Cuesta Santiago	69
D. José Palacios y Palacios	14
D. Fidel Salvador y Hernandez	12
D. José Jambrina	2

Cerecinos del Carrizal 9 de Septiembre de 1888.—El Presidente, Maximino Calvo—Interventores, Serapio Ballestero.—Leoncio Campano.—Paulino Conde.—José Rubia.—José Sanchez.—Alejo Aguado.

JUZGADOS

ALCAÑICES

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud á concurrir la circunstancia del número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Martínez del Río, Maestro de Instrucción primaria y vecino que fué del pueblo de Navianos de Alba y Secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito de Olmillos de Castro, quien se ausentó de su domicilio ignorándose su actual paradero, cuyas señas personales al final se insertarán, para que en término de quince días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre exacciones ilegales en un juicio de faltas en que entendió como tal Secretario; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades así civiles como militares manden practicar y practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero del D. Manuel Martínez, y averiguado lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Alcañices veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Félix Arranz Mansilla.—Por mandado de S. S.^a, Andrés de las Heras.

Señas del procesado.

Estatura alta y delgado, pelo y cejas negras, ojos saltados y tiernos, nariz larga, boca grande, barba lampiña, color decaído, desdentado y vestía malamente de pantalón y blusa.

BENAVENTE

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Vicesecretario en funciones de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Benavente.

Por la presente cédula y en virtud de lo acordado por este tribunal en providencia del día de la fecha, cito al testigo Francisco Diego Ferrero, hijo de Manuel Diego Ferrero, vecino del pueblo de Ferreras, del que ha salido con dirección á las minas de Río Tinto, y cuyo paradero se ignora, para que el día diez de los corrientes y hora de las diez de su mañana comparezca ante esta Audiencia al objeto de prestar declaración en el juicio oral señalado para dicho día, en la causa contra Cayetano Andrés Romero, por hurto de una oveja á Francisco Gullón, de igual vecindad; advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Benavente á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ignacio Rodríguez Pajares.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado de veinte de Abril del corriente año, y Real decreto de la misma fecha, en el día veintiseis del corriente a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los ocho Vocales que han de formar la Junta de este partido, para los efectos de dicha ley.

Lo que se anuncia al público á los efectos que haya lugar.

Benavente nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eugenio Cañibano.—El Secretario de Gobierno, Dionisio González.

BERMILLO DE SAYAGO

Cédula de citación y emplazamiento.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Luis Fraga y Bermúdez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el pleito declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Santiago Vicente de la Fuente, en nombre de Dionisio Vicente Carrasco y otros, vecinos de la Muga, contra Angel Garrote Marino y otros, sus vecinos, sobre división material de la dehesa de Sobradillo de las Garzas, se cita y emplaza á Celestino Tejado, vecino que fué de la Muga dicha, cuya paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezca ante este Juzgado, legítimamente representado, á contestar la demanda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bermillo seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, José Hernández.

TORO

Don Eduardo Serrano de la Peña, Abogado de los del Ilustre Colegio de esta ciudad, y Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución promovidas ante este Juzgado por el Procurador de los del mismo D. Antonio Benavides Polo, en nombre de Vicente Morillo Ramos, vecino de Castronuevo, contra Eugenio Santos Alvarez, que lo es de Belver de los Montes, sobre reclamación de pesetas, se ha acordado á instancia de dicho Procurador, que las fincas embargadas al efecto y que después se deslindarán, sacarán á pública subasta para el día cinco del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta habrá que consignar en la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su respectiva tasación.

3.^a De las fincas objeto de la subasta se carece de sus correspondientes títulos de propiedad, y habrá que proveerse de ellos por los medios establecidos en el título catorce de la ley Hipotecaria.

Y para que llegue á conocimiento de los licitadores se expide el presente.

Dado en Toro á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo Serrano.—Ante mí, Casto Bercero y Rodríguez.

Fincas á que se refiere este edicto en término de Belver.

1.^a Una tierra al pago de las Laderas de la Dehesa, de cabida de fanega y media; que linda por Naciente con otra de D. Juan Bragado, al Mediodía con partija de los hermanos de éste, Poniente con otra de Eugenio de Castro y Norte otra de Francisco Pérez Coca.

2.^a Otra al pago de Manzanal, de cabida de tres fanegas; que linda por Naciente con otra de Eleuterio Pérez, Mediodía con otra de Severo Ramos, Poniente con otra de D. José Corrales y Norte con partija de Tomás Zurdo.

3.^a Otra tierra en el pago de la Dehesa Alta, de cabida de nueve celemines; que linda al Naciente con

otra de Ramón Agüi, Mediodía con Justo Santos, Poniente otra de D. Nemesio Arribas y Norte otra de Andrés San Pedro.

4.^a Otra al pago de la Rosa, de cabida de dos fanegas; que linda por Naciente con tierra de D. Policarpo Villar, Mediodía con otra de D. León Hernandez, Poniente otra de D. Eugenio Santos Bermejo y Norte con otra de Gregorio Lunate.

5.^a Otra tierra al pago Senda de la Rodera, de cabida de fanega y media; que linda por Naciente con otra de Santiago Calleja, Mediodía otra de D. Policarpo Villar, Poniente con sendero del pago y Norte con otra de D. Manuel Pérez Hernández.

6.^a Otra en el mismo término y pago de Rasonuevo, de cabida de una fanega; que linda al Este con otra de D. Hermenegildo Mateos, Mediodía con otra de Felipe Sánchez, Poniente con raya de Cañizo y Norte otra de Olegario Santos.

7.^a Otra en el mismo pago, de cabida de cuatro fanegas; que linda por Naciente con otra de D. Manuel Pérez Hernández, Mediodía otra de D. Eugenio de Castro, Poniente otra de Zacarias Orduña y Norte otra de Leonardo Calleja.

8.^a Otra tierra al pago de los Ingleses, de cabida de una fanega; que linda por Naciente con otra de Rafael González, Mediodía otra de D. Indalecio García, Poniente otra de Lorenzo Allende y Norte otra de Jacinto de Castro.

9.^a Otra á Carre-mostacina, de cabida de tres celemines; que linda al Naciente con otra de Anselmo Bragado, Mediodía otra de D. Esteban Samaniego, al Poniente otra de D. Francisco Bratos y Norte otra de herederos de Olegario Montoya.

10. Otra al pago de las Raposeras, de cabida de una fanega y seis celemines; que linda por Naciente con otra de Ambrosio San Pedro, Mediodía otra de Zacarias Bratos, Poniente otra de Pedro González y Norte otra de Eusebio Santos Bermejo.

11. Otra tierra al pago do llaman el Foro, de cabida de una fanega; que linda al Este y Norte con otra de D. Francisco Fernández, al Sur otra de Natalio Carbajo y al Poniente otra de Mariano de Castro.

12. Una viña al pago del Jardeto, de cabida de doscientas cincuenta cepas; que linda por Naciente otra de Benito Bragado, Mediodía se ignora, Poniente con otra de Benito Zurdo y Norte otra de Basilia González.

13. Otra viña en el mismo pago que la anterior, de cabida de doscientas cincuenta cepas; que linda por Naciente con otra de Benito Zurdo, Mediodía con otra de Ramón Rodríguez, Poniente con otra de Tomás Ramos y Norte con otra de Santiago Fernández.

14. Otra puesta de albillo, al pago Teso de la Horca, de cabida de doscientas cincuenta cepas; que linda al Este con otra de Tomás Ramos, al Sur con tierra de D. Hilario Alonso, Poniente con viña de Deogracias Pérez y Norte con tierra de Pedro González.

15. Y un bacillar al pago de la asignación del Maestro, de cabida de quinientas cepas de tinto y blanco; que linda por Naciente con otra de Venancio Santos, Mediodía con camino de San Pedro, Poniente con partija de Sabas Orduña y Norte otra de Juan Carbajo.

Las anteriores fincas se hallan apreciadas para la subasta en la forma siguiente:

La primera en setenta y cinco pesetas.—La segunda en doscientas veinticinco pesetas.—La tercera en veinticinco pesetas.—La cuarta en doscientas pesetas.—La quinta en cincuenta pesetas.—La sexta en veinticinco pesetas.—La séptima en ciento ochenta pesetas.—La octava en cuarenta pesetas.—La novena en setenta y cinco pesetas.—La diez en sesenta pesetas.—La once en cincuenta pesetas.—La doce en ciento veinticinco pesetas.—La trece en ciento veinticinco pesetas.—La catorce en ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta centimos.—Y la quince en seiscientos veinticinco pesetas.—Bercero.

Anuncios.

PASTOS

Se arriendan los de la dehesa La Encomienda, en término de Perilla de Castro.

Las personas que deseen tratar en ellos, pueden verse en Zamora con D. Felipe Rodríguez, calle de Viriato, núm. 1.

ARRIENDO

Se hace de los pastos de invierno de dos quintos del monte San Cebrian de Castro.

Para tratar, calle de San Torcuato, número 56, donde habita su dueño.